

Lunes, 23 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montehermoso

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de la Ludoteca Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio REGLAMENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público (en anexo), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montehermoso, 19 de septiembre de 2024
Rosa Isabel Garrido Hernández
ALCALDESA



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

Expediente n.º: 401/2024

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Interesado: _

Fecha de iniciación: 08/03/2024

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE MONTEHERMOSO

Entando en vigor el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE MONTEHERMOSO, publicado en el B.O.P. de Cáceres el día 4 de Agosto de 2010 y ante los cambios que se pretenden hacer en los servicios de la Ludoteca Municipal de Montehermoso, y en especial establecer un procedimiento de selección ante la demanda que en muchas ocasiones este Ayuntamiento no le es posible atender con los medios que dispone, se hace necesaria la modificación del citado reglamento.

Con el fin de no ofrecer dudas, se transcribe a continuación el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE MONTEHERMOSO, con la nueva redacción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El concepto de servicio público no es estático, como la Administración no puede serlo, ya que no olvidemos que por mandato constitucional son las Administraciones Públicas auténticos motores del cambio social, y deben figurar a la vanguardia de la sociedad. Es por ello que servicios cuya existencia no se planteaba hace una docena de años, han irrumpido con fuerza en nuestra realidad social, y por tanto se hace necesario su establecimiento, prestación y regulación.

Es el juego uno de los factores de adquisición por parte del niño de aquellas habilidades sociales que le serán necesarias en el futuro, por ello la Ludoteca es un espacio que ha sido diseñado intencionalmente para posibilitar vivencias lúdicas en los niños y niñas que a ella asistan. Los niños y niñas, por tanto son los usuarios a los que va dirigida la creación de la Ludoteca.

Otro factor importante para esta corporación es la evolución de la sociedad estableciéndose dos nuevos objetivos en el servicio de Ludoteca:

1. Facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente en la época en que los menores disponen de vacaciones.
2. Facilitar la empleabilidad de las personas trabajadoras con hijos menores, especialmente las mujeres que hoy por hoy son las que mayormente sacrifican su carrera profesional para el cuidado de hijos.

Es por ello que se ha creado el servicio, y se regula mediante esta norma su prestación por parte del Ayuntamiento de Montehermoso.



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Montehermoso.

Artículo 2. Finalidad del servicio.

El objetivo primero de la Ludoteca Municipal es posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de niños y niñas que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños y niñas, dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.

Artículo 3. Titularidad del servicio.

La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Montehermoso, quién podrá gestionarla directamente o indirectamente, a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 4. Usuarios del servicio.

1. Podrán utilizar el servicio de la Ludoteca Municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos 2 años y no sean mayores de 14 años, representados a través de sus padres o tutores.
2. Cada año en función de los programas se podrán limitar las edades de la actuación dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, por la Alcaldía.

Artículo 5. Régimen de utilización del servicio.

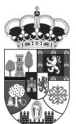
Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones de la Ludoteca.

Al finalizar el horario de la Ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos o éstos saldrán solos.

El personal que atiende la Ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La Ludoteca dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los padres o tutores, a través de las cuales se canalizarán las diferentes cuestiones que se planteen. Las hojas de reclamaciones estarán a disposición en el Ayuntamiento de Montehermoso.

Artículo 6. Convocatoria anual



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

- La convocatoria anual será efectuada por la Alcaldía y en ella determinará:
- Las fechas en que desarrolle el servicio.
 - Los horarios de prestación del servicio.
 - El número de plazas ofertadas en función de los monitores disponibles, intentando conseguir un ratio, 1 monitor por 12 niños/as.
 - El plazo de presentación de solicitudes que en todo caso será como mínimo de cinco días hábiles.
 - El plazo de reclamaciones de la lista provisional de admitidos que en todo caso será como mínimo de un día hábil.
 - Nombramiento de los cargos de Presidente/a, Vocales y Secretario/a de la comisión de valoración de solicitudes.

Artículo 7. Pago del servicio.

Lo será mediante el abono con carácter previo la tasa que en cada momento esté establecida en las ordenanzas fiscales que correspondan.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la Ludoteca tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- Ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la Ludoteca.
- Efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres o tutores, mediante las hojas de reclamaciones específicas.

Artículo 9. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de la Ludoteca tendrán los siguientes deberes:

- Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, como a su recogida a la finalización.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 10. Solicitud.

El padre, madre o tutor, que tengan la guarda o custodia, según el caso, cursada una única solicitud por menor, que podrá ser mejorada o subsanada, y acompañará la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada, dónde hará constar si opta por ser incluido en lista de espera.
- Fotocopia del D.N.I. del niño/a o en ausencia, fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del D.N.I., permiso de residencia o pasaporte de los padres o tutores.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del niño/a.
- Informe de vida laboral de ambos padres o tutores con fecha del día de la solicitud.
- Declaración del IRPF o certificado de ingresos emitido por la Agencia Tributaria.

Artículo 11. Criterios de valoración y desempate.

1. En primer lugar se adjudicarán las plazas, en los casos que ambos progenitores o tutores trabajen o sea una familia monoparental, bajo los siguientes criterios de adjudicación
 - 5 puntos en el caso de que los las plazas se adjudicarán ingresos de la unidad familiar sean



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

iguales o inferiores a 25.000 €.

- 4 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 25.000 € e iguales o inferiores a 30.000 €

- 3 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 30.000 € e iguales o inferiores a 35.000 €.

- 2 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 35.000 € e iguales o inferiores a 40.000€.

- 1 punto en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 40.000 € e iguales o inferiores a 45.000 €

- 0,5 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 45.000 € e iguales o inferiores a 50.000 €

- 0,25 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 50.000 €

2. En segundo lugar las plazas se adjudicarán para los casos no incluidos en el párrafo anterior, bajo los siguientes criterios de adjudicación:

- 5 puntos en el caso de que los las plazas se adjudicarán ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores a 12.500 €.

- 4 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 25.000 € e iguales o inferiores a 15.000 €

- 3 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 30.000 € e iguales o inferiores a 17.5.000 €.

- 2 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 35.000 € e iguales o inferiores a 20.000€.

- 1 punto en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 40.000 € e iguales o inferiores a 22.5000 €

- 0,5 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 45.000 € e iguales o inferiores a 25.000 €

- 0,25 puntos en el caso de que los ingresos de la unidad familiar sean superiores a 25.000 €

3. A efectos de este reglamento se considerará unidad familiar:

1ª Modalidad: unidad familiar integrada por cónyuges

Cuando exista matrimonio (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

a. Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)

b. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. A partir de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de reforma del Código Civil, también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

2ª Modalidad: unidad familiar (monoparental) en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio

Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, el contribuyente tenga hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente; es decir:

a. Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)

b. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. A partir de la entrada en vigor de la ley 8/2021 de reforma del Código Civil, también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4. A su vez, se establecerá una lista de espera por si alguna plaza quedase cancelada.

5. Criterios de desempate.



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de valoración, los desempates se dirimirán por sorteo presencial en la Casa de Cultura hasta cubrir el total de las plazas.

Artículo 12 Comisión de Valoración de solicitudes.

1. Con el objeto de establecer una prelación en función de la valoración entre las distintas solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración formada por Presidente/a, Secretario/a y Vocal, nombrados por la Alcaldía.
2. La Comisión de valoración de solicitudes tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes Bases.
 - b) Establecer las siguientes listas:
 - De Admitidos, con expresión de los puntos concedidos a cada solicitud.
 - Provisional de Excluidos, por falta de plazas.
 - Provisional de Excluidos, en caso de no cumplir los requisitos.
 - c) Resolver las alegaciones de las listas establecidas en la letra anterior.
 - d) Elevar propuesta de resolución a la Alcaldía, en la que figurará:
 - Listado Definitivo de Admitidos, con puntuación obtenida en baremo de admisión.
 - Listado Definitivo de Excluidos por defecto no subsanable.
 - Lista de Espera.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Régimen General.

1. En desarrollo del TÍTULO XI Sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Montehermoso para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de su servicio de ludoteca, establece los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el presente reglamento, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

1. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

1. El incumplimiento de las normas expresadas en este Reglamento General podrá suponer la apertura de un procedimiento sancionador.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Infracciones.

Se consideran infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- b) No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- c) El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la Ludoteca.



Lunes, 23 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Montehermoso

- b) Provocar altercados con el resto de los usuarios.
- c) Retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- d) Comisión de tres o más faltas leves durante el período de funcionamiento de la Ludoteca Municipal.

Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca.
- b) El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- c) Retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- d) Comisión de dos o más faltas graves durante el período de funcionamiento de la Ludoteca Municipal.

Artículo 16. Responsables.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días. En todo caso dos faltas injustificadas de asistencia en el plazo de treinta días naturales serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a treinta días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de treinta a setenta y cinco días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, y sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente reglamento deroga las normas existentes que regulen el servicio de ludoteca, entre ellas el Reglamento de Funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Montehermoso publicado en el B.O.P. N.º 149, con fecha 4 de agosto de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

